



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190066800
Demandante: Jaime Torres Donneys
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** de acuerdo con el poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, y a su vez, a la Doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ**, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

Ahora, una vez revisadas las contestaciones allegadas por las demandadas, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

COLFONDOS:

1.- No hizo pronunciamiento expreso frente a la demanda, ahora, si bien es cierto que la entidad manifestó dentro de dicha oportunidad que se allanaba a las pretensiones, también lo es que tal figura se torna ineficaz de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del CGP, por lo que se denegará tal pedimento, debiéndosele conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, tal como lo prevé el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S.

2.- Se le requiere con la finalidad de que sea allegado el reporte SIAFP del demandante.

COLPENSIONES:

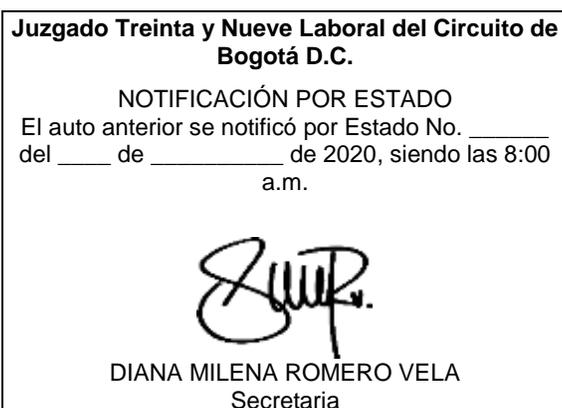
1.- No fue allegado el expediente administrativo del demandante, el cual fue solicitado en el auto admisorio de la demanda y además se relacionó en el escrito de la contestación (Núm. 5 Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que se **SUBSANEN** la

deficiencia anotada, advirtiendo que deberán allegar los escritos contentivos de la subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f6fd51eec67f78eb3d094525dd7bc449d77c8cac4559f79354ea18f258790e0
Documento generado en 16/12/2020 05:22:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Consulta
Radicación: 11001410500120190059501
Demandante: Donald María Campo Molina
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Firmado Por: El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del _____ de 2020, siendo las 8:00 GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05755ad6b23267543d8ad9ca144ad504a4fac400dc5f68104fe05e06b2e5e5**
Documento generado en 16/12/2020 04:01:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190057200
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fredy Luego Buendía y otros
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibídem, se señala el día **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798dc979307b31e52458afcce2d59956cb1d10ed8f7496ec06b670e2a0c22072

Documento generado en 16/12/2020 05:21:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190051200
Demandante: Primitivo Bolaños Álvarez
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

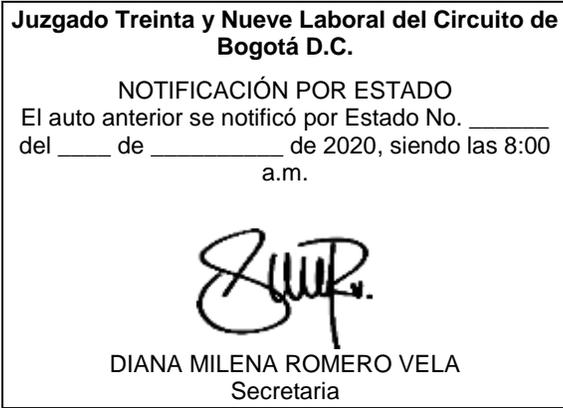
Visto el informe secretarial que antecede, y dado que las contestaciones de la reforma de la demanda presentadas por **COLPENSIONES** y **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibídem, se señala el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19abb366bc1addba97b4a294af45a428ed931270ae855cadfd83f3c6bda158a5

Documento generado en 16/12/2020 05:21:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190044500
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yolanda Gaviria Jaramillo
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene por no contestada.

Teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, la demandada **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea, y por su parte **PROTECCIÓN S.A.** no subsanó la contestación, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de éstas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en su contra.

En ese orden, y dado que **COLPENSIONES** dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, y atendiendo que la parte demandante allegó la demanda integrada en un solo escrito, así como teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legalmente exigidos, el Despacho dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.** En consecuencia, se corre traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 inciso 3° del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfeb6e8407404a76e6e61c1db55c0d62ba4d892f0c0b83ac957af6a647e16d0

Documento generado en 16/12/2020 01:31:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190044500
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yolanda Gaviria Jaramillo
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto inadmite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. Las respuestas otorgadas a los hechos No. 3 y 4, no resultan correctas pues manifestó que no le consta, cuando se trata de una actuación referida directamente a su prohijada, por lo que debe indicar si el hecho es cierto o no, con su respectiva justificación (Num. 3 Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada. Dicho escrito subsanatorio debe allegarse a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también deberá remitirse a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09eabeb8459bf977715a113affb9f9ec03a4104ef2f48eab4f2c60ad7eb40cca

Documento generado en 16/12/2020 05:21:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190031300
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Andrés Gerardo Vélez Beltrán
Demandado: Ingeplan 5G SAS
Asunto: Auto tiene por no contestada y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada no subsanó la contestación se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en su contra.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibídem se señala el día **veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1d450e497f26cf09306362651180420d9022ce462b29260f50684666812a04

Documento generado en 16/12/2020 05:21:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190016500
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Mery Yolanda Pulido Cortés
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto señala fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en providencia anterior, resulta oportuno continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibídem se señala el día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e02ae8354283dd75d981aad36b7f92be9f3a47d2ec57d0fad6b226254f164f51

Documento generado en 16/12/2020 05:21:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180042700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 2 de octubre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de julio de 2020, por medio del cual modificó la sentencia del 28 de marzo de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	57	Agencias en Derecho primera instancia	\$611.334,00
Demandada	93	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00

TOTAL	\$1.111.334,00
--------------	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180042700
Demandante:	Cristóbal Merchan Acero
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Ahora, pese a que el Tribunal modificó el monto de la indemnización sustitutiva, la misma no influyó en la cuantificación de las agencias en derecho, amén de que dicho numeral fue confirmado.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabf563fb18e48a83f493b434bf4916d4c8b3a0a6c49235faef5ae92f9fc7a5c**

Documento generado en 16/12/2020 12:54:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180039800
Demandante: María Jane Chica Osorio
Demandado: UGPP
Asunto: Aplicación artículo 44 del C.G.P.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, toda vez que en el auto del 13 de febrero de 2020 (fl. 106), se requirió por última vez a dicha entidad con el fin de que allegue “*copia de la resolución No. 100724 del 17 de septiembre de 2012, por medio de la cual COLPENSIONES reconoció pensión de vejez a la demandante*”. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha manifestado en tal sentido.

Por lo tanto, se tiene que hay lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, se dará aplicación al párrafo del artículo 44 del CGP, cuyo trámite se promoverá conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: De conformidad con lo normado por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se **REQUIERE** a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la comunicación de este proveído, informe y/o acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden de allegar la resolución No. 100724 del 17 de septiembre de 2012, por medio de la cual se reconoció pensión de vejez a la demandante señora **MARÍA JANE CHICA OSORIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.643.245.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** al prenombrado funcionario que si no cumple lo ordenado en el término de **veinticuatro (24) horas**, se impondrá la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Por **Secretaría**, notifíquese este proveído al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y atendiendo el memorial allegado por la entidad demandada, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES** como apoderado de la **UGPP**, y a su vez, a la Doctora **FERNANDA LASSO OSPINA** como apoderada sustituta de la entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.</p> <p>del de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a555fc4ce7f806e13083dc01bcd9309d5d6491e18f8642ff5e1874a637c7c36**

Documento generado en 16/12/2020 01:31:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180030900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 23 de octubre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 27 de noviembre de 2019, por medio del cual adicionó y confirmó en lo demás la sentencia del 27 de septiembre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada Protección S.A.	201	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000,00
Demandada Protección S.A.	217	Agencias en Derecho segunda instancia	\$828.116,00

TOTAL			\$2.518.116,00
--------------	--	--	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180030900
Demandante:	María Helena Matamala Señor
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 27 de noviembre de 2019, proceso que llegó al despacho el 23 de octubre 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b261b5a7d21bc5660437671828a66f60e1c475a7f8d18943c83dcdf49b3faec

Documento generado en 16/12/2020 12:54:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920180025000
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sanitas E.P.S.
Demandado: Adres y otro
Asunto: Auto admite contestación e inadmite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** cumplió con el requerimiento efectuado en providencia anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, revisado el escrito de llamamiento en garantía, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

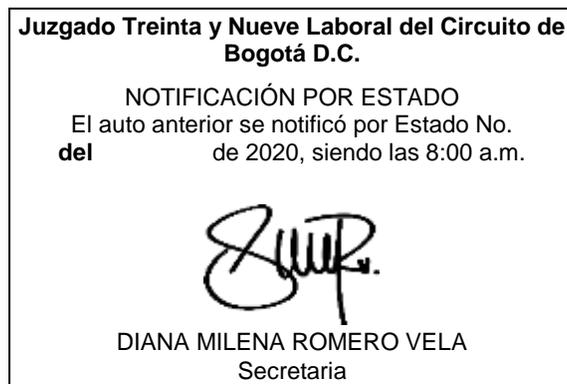
1. No indica lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de la sociedades convocadas (Num. 4º Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. Los hechos No. 7 y 8 contienen fundamentos jurídicos, por lo que deben ser retirados e incluidos en el respectivo acápite (Núm. 5 Art. 82 y Art. 65 del CGP).
3. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO, pues no solo se trata de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas (Núm. 8º ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo

electrónico de las demandadas y las llamadas en garantía (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f8d01a930f84f1ad6013c5a81125c104479e14ee66784b79216272c56bcc2ff
Documento generado en 16/12/2020 01:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920180006200
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sanitas E.P.S.
Demandado: Adres y otro
Asunto: Auto admite contestación e inadmite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que las demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** cumplieron con el requerimiento efectuado en providencia anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, revisado el escrito de llamamiento en garantía, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No indica lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de las sociedades convocadas (Num. 4º Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. Los hechos No. 5 y 6 contienen fundamentos jurídicos, por lo que deben ser retirados e incluidos en el respectivo acápite (Núm. 5 Art. 82 y Art. 65 del CGP).
3. Se advierte que la unión temporal no puede ser parte dentro del proceso, por lo que deberá indicarse como demandadas a las sociedades que la conforman (Art. 7 Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo

electrónico de las demandadas y las llamadas en garantía (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da3924ef007df6f4b3b372cc1fc8baf958360425a791ec26f7745c49a1e63c5

Documento generado en 16/12/2020 01:30:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

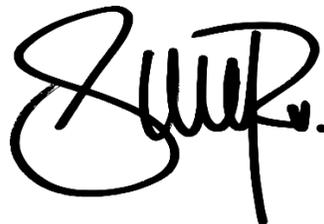
11001310503920170076500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el objeto de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	CONCEPTO	VALOR
Demandada Protección S.A.	Agencias en Derecho primera instancia	\$3.229.504,00
N/A	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL		\$3.229.504,00
--------------	--	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170076500
Demandante: Olga Lucia Díaz Cubillos
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____</p> <p>del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49850173494a80452d984caee79eed2e3e6204991717117f1b7943e27df960c7

Documento generado en 16/12/2020 11:53:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160087300
Demandante: Víctor Manuel Plazas Patiño
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Acepta desistimiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en providencia anterior, se **RECHAZA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

De otro lado visto el informe secretarial, y atendiendo el hecho de que la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones incoadas contra la demandada **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, solicitud ésta que fue coadyuvada por la misma demandada, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del CGP

SIN COSTAS por no aparecer causadas, toda vez la solicitud de no ser condenado en costas y perjuicios, fue elevada también por la demandada.

De otra parte, y atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante posterior a la entrada del expediente al despacho, debe señalarse que se continuará el proceso con las demás entidades que figuran como demandadas, esto es, **COLPENSIONES, CRUZ BLANCA EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12d382ef8ee1c7e31418cf356bdad697d0c8823ce47cc9267f564daa7888227

Documento generado en 16/12/2020 05:20:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920160078600
Demandante: César Augusto Bobadilla Valverde
Demandado: Fondo Nacional del Ahorro
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** no ha dado cumplimiento a lo requerido en providencias anteriores, se le **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** con la finalidad de que en un término de quince (15) días allegue:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de **TEMPORALES UNO A S.A.**
- 2.- El trámite de la comunicación de que trata el artículo 291 el CGP y el aviso del artículo 29 del CPTSS, dirigido a **SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES BOGOTÁ S.A. – SERTEMPO S.A.**

Para lo anterior, se informa al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** que la información puede ser enviada a la dirección de correo electrónico del Juzgado: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le **advierte que de no cumplir con lo solicitado, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General Del Proceso.**

De otro lado, visto el memorial presentado por el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** obrante a folios 672 a 674, por cumplir con el artículo 76 del CGP, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder presentado por el Doctor **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**.

En ese orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, al Doctor **JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS**, como apoderado sustituto de la entidad demandada.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **SONIA NAYIBE SÁNCHEZ BOTELLO**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la parte demandante de acuerdo con el poder conferido (folio 685).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34f1b5273944c41cfda85630c2771cfcad1a2a2e34e95fe98afc05717eea7be

Documento generado en 16/12/2020 05:20:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392016055400
Demandante:	Natalia Alejandra Arias Calderón
Demandado:	Corporación Colombiana Digital
Asunto:	obedézcase y cúmplase y fija agencias

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **dos millones setecientos pesos (\$2.700.000)**, teniendo en cuenta con dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003, norma que se encontraba vigente al momento de la presentación de la demanda (11 de mayo de 2016). Lo anterior por haberse modificado la sentencia de primera instancia ordenándose el pago de los honorarios y aportes a pensión desde la terminación del contrato y hasta la finalización de la licencia de maternidad.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

De otro lado, se deniega por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa tendiente a que dentro de las costas procesales se incluya el valor que su cliente le pagó por anticipo de honorarios, tal cual se entra a explicar:

Las costas procesales *“son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho”*¹, siendo las expensas los gastos causados al interior del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso, es decir, *“los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que*

¹ Hernán Fabio López Blanco, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General.

sean comunes (...), y las agencias en derecho *“la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad”*, lo cual no conlleva a que este concepto esté relacionado con la totalidad de los honorarios cobrados, pues estas se deben imponer conforme las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la judicatura, que para el presente caso son las regladas en el acuerdo 1887 de 2003.

Ahora, si bien es cierto, el numeral 5º del artículo 364 señala *“Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso”*, también lo es que la misma no hace referencia a los honorarios del abogado que representa a las partes sino a los conceptos que se enlistan en el mismo artículo, pues, como se explicó, el reconocimiento de los gastos de abogado está inmerso en el concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____

del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ff5f6a344da055c73f5f1755ecd52d48de62b5502103b46e99ad905a564d63

Documento generado en 16/12/2020 11:52:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**